

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002259 DE 2020

(noviembre 17)

“Por medio de la cual se establece la aplicación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) y su aproximación en los valores monetarios de tasas y derechos, por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 se estableció como objeto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, “Ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos”. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2256 de 1992, compilado en el artículo 2.16.1.1.1 del Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el numeral 6° del artículo 13 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el numeral 8 del artículo 5° del Decreto No. 4181 de 2011, establece que una de las funciones generales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.

Que el Artículo 48 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 2.16.6.1 del Decreto 1071 del 2015, establecen que el ejercicio de la actividad pesquera estará sujeta al pago de tasas y derechos.

Que la resolución 602 del 23 de agosto de 2012 establece que la unidad de referencia para el cálculo del valor de las tasas y derechos por concepto del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola es el salario mínimo legal vigente diario, atendiendo a lo establecido en la ley 13 de 1990.

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, dispone que, “*A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smlmv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente*”.

Que anualmente el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) es determinado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Resolución que expide en cada vigencia, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 868 del Estatuto Tributario.

Que con base en lo anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP establecerá el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, se tomará como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT), se hará su equivalencia en pesos, así como su aproximación. En consecuencia, en adelante es obligación de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP determinar y reajustar el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, tomando como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) que sea aplicable en la vigencia respectiva.

Que de conformidad a los lineamientos y directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integrado de Información financiera SIIF Nación II, cuenta con el ciclo de negocio denominado Derechos y Cartera. Por lo anterior la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP implementó a partir de la vigencia de 2016 el módulo de derechos y cartera para el recaudo de tasas y derechos de contado, el cual genera la expedición de una orden de consignación para que el permisionario deposite los recursos en la cuenta bancaria asignada para los recaudos a nombre de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y con el comprobante de consignación se expida un documento de recaudo de contado (documento equivalente a factura). Este procedimiento es automático, en tiempo real e integra la gestión contable, presupuestal y de negocio.

Que el macroproceso de derechos y cartera permite a las entidades generadoras de ingresos, el control y la gestión administrativa y financiera sobre el ciclo básico de operación de las ventas de contado, la lógica para generar documentos de recaudo de contado e involucra entre otras las siguientes variables:

1. Posiciones de catálogo de bienes y servicios: Conjunto básico de posiciones para ser utilizado en la gestión de Derechos y Cartera, referida a los bienes y servicios de cada entidad usuaria.
2. Precio base: Representa el valor monetario asignado a cada servicio, el cual es definido por la entidad mediante acto administrativo. El precio base puede ser fijo o variable y depende de políticas internas de cada entidad para su liquidación.
3. Cantidad: Es la cantidad de bienes y/o servicios a prestar.

Que teniendo en cuenta las anteriores variables, el ciclo de negocios de derechos y cartera, genera los documentos de recaudo de contado lo cual implica un cálculo entre precio base y cantidades para determinar el valor de venta del documento el cual se refleja en la normatividad legal vigente en lo relacionado a la presentación de cifras, las cuales se encuentran parametrizadas en el SIIF Nación II con dos (2) decimales.

Que las operaciones registradas en el ciclo de negocios de derechos y cartera registrados en el SIIF Nación II integran, centralizan y estandarizan la gestión financiera en lo relacionado con las ventas de contado y propician una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y brindan información oportuna y confiable.

Que el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta el SIIF Nación II, restringe la adquisición y utilización de software financieros que contemplen la funcionalidad incorporada en el aplicativo y que implique la duplicidad del registro de la información presupuestal y contable.

Que los valores numéricos obtenidos como resultado de mediciones y cálculos realizados en las liquidaciones de las tasas y derechos en las que no se realice la aproximación en el valor de la base, tiende a presentar el resultado final con decimales, es decir, con una precisión que no está garantizando los datos de las ordenes de consignación que arroja el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación II, toda vez que este ciclo de negocios está parametrizado únicamente para dos (2) decimales, siendo entonces pertinente que la regla general que se aplique en la liquidación de tasas y derechos sea muy precisa para su comprensión.

Que según concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, enviado a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP el 21 de julio de 2020 bajo radicado No 20205010319081, es necesario que cada entidad establezca el procedimiento de aproximación de las tarifas, indicando reglas sobre el monto del decimal que permitirá aproximar o redondear a la baja por defecto (acercar al número menor) o aproximación a la alta por exceso (aproximación al número mayor) para establecer los valores monetarios en la liquidación de sus tasas, las aproximaciones y en la conversión de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Que la resolución 1868 del 31 de octubre de 2016 establece que, para la liquidación de los valores monetarios de las tasas y patentes por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, la regla de aproximación que se utilizará será aproximar al múltiplo de cien más cercano.

Que por razones de conveniencia financiera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP ajustará la fórmula de aproximación con el propósito de obtener valores cerrados más cercanos al valor de la correspondiente tasa o derecho. Que para la ejecución de los cálculos es necesario respetar unas reglas de aproximación al múltiplo de cien (100) más cercano; lo cual traduce que procede acercar los valores a unidades o múltiplos de cien (100), es decir, si esta entre uno (1) y cincuenta (50) pesos se disminuye al número cien (100) anterior y si esta entre cincuenta y uno (51) y noventa y nueve (99) pesos aumenta al número cien (100) siguiente,

resultado final para el valor que debe consignar el titular del permiso otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, aplique la aproximación en el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) de acuerdo a la regla general para el manejo del redondeo, para que el resultado sea en números enteros e iguales al múltiplo de cien (100), y los valores consignados sean concordantes con los datos que arroja el sistema SIF Nación II.

Que con fundamento en lo anterior, acudimos a la definición de aproximar, señalada en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que expresa: "Obtener un resultado tan cercano al exacto como sea necesario para un propósito determinado". Así mismo por tratarse de un asunto de aproximación de cifras y valores numéricos, el procedimiento de aproximación hace referencia al comúnmente establecido en las reglas matemáticas, la cual se identifica con la acción de acercar números al múltiplo de cien (100). Por tal razón la aproximación opera para acercar un número dado a números menores o mayores que cumplan con las condiciones fijadas. Esta circunstancia, genera dos modos de aproximación que son la aproximación o redondeo a la baja, por defecto (acercar al número menor) o aproximación a la alta, por exceso (aproximación a un número mayor), también denominadas descendente o ascendente en su orden.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Implementar la Unidad de Valor Tributario (UVT) como unidad de referencia para el cálculo de las tasas y derechos por concepto del otorgamiento de los permisos de pesca, acuicultura y patentes por el ejercicio de la actividad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP procederá en el ajuste y actualización de la información de los valores de las tasas y derechos en la Unidad de Valor Tributario (UVT) de cada uno de los permisos que se encuentran inscritos en la plataforma del Sistema Único Integrado de Trámites - SUIT, una vez el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP parametrize en el Sistema Único Integrado de Trámites- SUIT para las aproximaciones de redondeo y establezca los valores en Unidad de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que, para liquidar los valores monetarios de las tasas y derechos por concepto del otorgamiento de los permisos de pesca y acuicultura por el ejercicio de la actividad a la Unidad de Valor Tributario (UVT) y la aproximación más cercana a múltiplos de cien (100), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

En lo referente a la aproximación de Unidad de Valor de Tributario - UVT en pesos, el procedimiento que se acogerá en adelante será la acción de acercar números al múltiplo de cien (100). Esta circunstancia, genera dos modos de aproximación que son, la aproximación o redondeo a la baja, por defecto (acercar al número menor) o aproximación a la alta, por exceso (aproximación a un número mayor).

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente resolución deberá implementarse a partir del 01 de enero de 2021, sin detrimento de lo que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo: En el evento que el titular del permiso cancele la tasa en la vigencia anterior pero que el pago aplica para la vigencia siguiente, deberá pagar el excedente o faltante correspondiente al valor de la tasa o permiso ajustada en Unidad de Valor de Tributario - UVT.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deroga la resolución No. 1868 del 31 de octubre de 2016, modifica todas las demás resoluciones y acuerdos que establezcan pagos en valores de salario mínimo legal diario vigente - SMLDV para las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a cargo de la AUNAP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 días del mes de noviembre de 2020,


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

(C. F.).

Comisión Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DE 2020

(octubre 19)

Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de Sucre, departamento de Sucre, según solicitud tarifaria presentada por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

El Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para la distribución de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El Numeral 73.11 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Numeral 88.1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

A través de las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones, en adelante la Metodología.

Mediante Circular CREG 030 de 2019 se divulgó el procedimiento a observar en el trámite de solicitudes tarifarias para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

En la Resolución CREG 025 de 2020 se establecen los valores de la Tasa de Descuento para la actividad de distribución de gas combustible.

La empresa JADAPE S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-007569 de 2 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.2 de la Metodología, solicitó aprobación de cargos de distribución de GLP por redes para el Mercado Relevante de Distribución conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
70771	Sucre	Sucre

En la solicitud presentada se allegaron las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de administración operación y mantenimiento -AOM- y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 8 de la Metodología.

Igualmente, la empresa manifestó en su solicitud que el proyecto no cuenta con recursos públicos para la construcción de la infraestructura de distribución de gas por redes.

A través del aplicativo Apligas, dispuesto por la CREG para el correspondiente reporte de información de solicitudes tarifarias, la empresa confirmó su solicitud bajo el número 2060.

Mediante oficio con radicado CREG E-2020-007904 del 9 de julio de 2020, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, remitió a la Comisión concepto